



**ACUERDO No. 20**  
(18 de diciembre de 2019)

*"Por medio del cual se modifica los artículos 17 y 39 en sus literales p) y j) respectivamente, del Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo "*

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO.**

Que el artículo 3° del Estatuto General, establece respecto la naturaleza jurídica del Instituto Tecnológico del Putumayo, que es una institución de educación superior creada mediante Ley 65 de 1989 como establecimiento público, de carácter académico del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al departamento del Putumayo.

Que en razón a la naturaleza jurídica de la institución le resulta aplicable los contenidos de la Ley 30 de 1992 por tratarse de una institución de educación superior y el Decreto 128 de 1976 conforme lo dispuesto en su artículo 1° el cual establece como campo de aplicación los establecimientos públicos.

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 29, literal a) establece que las instituciones de educación superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos.

Que es competencia del Consejo Directivo, adoptar y reformar los estatutos Generales de la Institución, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, en reunión convocada para tal efecto.

Que previa exposición de motivos presentada por el rector, el proyecto de acuerdo mediante el cual se propuso modificar los artículos 17 y 39 en sus literales p) y j) respectivamente, del Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo, fue sustentado, discutido y aprobado en sesión extraordinaria por unanimidad.

De conformidad a lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. MODIFICAR** La función J) del artículo 17 del Estatuto General quedará de la siguiente forma:



“j) Autorizar la aceptación de donaciones o legados para la institución”. La institución podrá asumir los costos con cargo a su presupuesto que resulten del proceso de donación o legado.

**ARTICULO 2.** MODIFICAR La función P) del artículo 39 del Estatuto General quedará de la siguiente forma:

“ p) Aceptar las donaciones y legados que sean autorizados por el Consejo Directivo que beneficien el desarrollo institucional, provenientes de diferentes instituciones públicas o privadas, comunidades, organizaciones no gubernamentales y personas naturales y/o jurídicas, siempre que se cumpla con los requisitos y procedimientos legales. La institución podrá asumir los costos con cargo a su presupuesto que resulten del proceso de donación o legado.

**ARTICULO 3.** Facultar al Rector para que reglamente el proceso de donación atendiendo la pertinencia en estudios técnicos de viabilidad, presupuestales, estados de bienes, el cual deberá ser presentado para aprobación del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 4.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 001 de 2018 y el Acuerdo 003 de 2015.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los dieciocho (18) días de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

  
**DIEGO FERNANDO MORA TRUJILLO**  
Presidente Consejo Directivo  
Delegado Gobernadora de Putumayo

  
**NILSA ANDREA SILVA CASTILLO**  
Vicerrectora Académica